

RECURSO DE REVISIÓN 340/2019-1 PLATAFORMA**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve el **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00169119.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 08 ocho de marzo de 2019

dos mil diecinueve la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-340/2019-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número U.T.1416/19 signado por Pammela Méndez Cuevas, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Luis Potosí, acompañado de 01 un anexo, recibidos en este organismo el 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Se le tiene por ofrecidas las pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones

I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 28 veintiocho de febrero al 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
- Consecuentemente si el 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

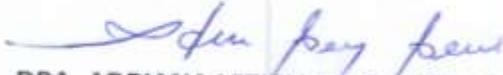
En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

"DE ACUERDO A LO DECLARADO POR EL OFICIAL MAYOR DE QUE HAY 3 EMPRESAS CONCURSANDO PARA OBTENER EL CONTRATO DE SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y DE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE HAYAN INTENTADO PARTICIPAR O CONCURSAR. ..." **SIC.** (Visible a foja 01 uno de autos).

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación:

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio UT-SI-224/2019-00169119-PNT.; al respecto me permito hacer de su conocimiento se solicita se descargue el archivo adjunto, en el que encontrará la respuesta a su solicitud." **SIC.** (Visible a foja 01 uno de autos).

El archivo adjunto está visible a foja 04 cuatro de autos:

 H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2018-2021		 GOBIERNO MUNICIPAL SAN LUIS POTOSÍ
		Dirección de Compras DC/130/2019 20 de Febrero del 2019
<p>LIC. PAMMELA MÉNDEZ CUEVAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.-</p>		
<p>En relación con su oficio U.T. 00574/19, mediante el cual remite solicitud de información número UT-SI-0224/2019-00169119-PNT del C. José Pérez Arriaga, quien solicita versión pública de propuestas técnicas de las tres empresas que están concursando para obtener el contrato de servicio médico para los trabajadores del Ayuntamiento. Al respecto se informa:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> ➤ En la Dirección de Compras no se está llevando a cabo ningún procedimiento de invitación restringida o licitación con relación al servicio médico para los trabajadores del H. Ayuntamiento. 		
<p>Sin otro particular por el momento, quedo de Usted</p>		
<p>ATENTAMENTE</p>		
		
<p>DRA. ADRIANA LETICIA BORJAS BENAVENTE DIRECTORA DE COMPRAS</p>		

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó:

*"no me dieron la información que solicite y según esta nota <http://circulorojoslp.com/?p=5986> el propio oficial mayor fue el que dijo que hay tres empresas concursando o había en la fecha de mi solicitud, porque si cuentan con la información pero se niegan a dar el acceso, además considero que no se agotaron todas las áreas del ayuntamiento, además que en notas recientes declararon que <https://pulsoslp.com.mx/slp/el-ayuntamiento-repondra-licitacion-de-medicamento/901310>, osea si hubo licitación y me niegan la información" **SIC.** (Visible a foja 01 uno de autos).*

Bien, en el caso que nos ocupa, y como ha quedado asentado en líneas anteriores, a la solicitud de información de la que se deriva este recurso recayó una respuesta en la que el área competente para otorgar contestación informó que no se llevaba a cabo ningún procedimiento de invitación restringida o licitación con relación al servicio médico para los trabajadores del Ayuntamiento.

Sin embargo, a través de su informe modificó su respuesta inicial e informó que sí hay un proceso de licitación y que el mismo se encontraba en curso, asimismo, señaló los pasos a seguir para localizar la información en el portal del Ayuntamiento, lo que se encuentra visible de foja 27 veintisiete a 32 treinta y dos de autos, y notificó lo anterior al particular, lo que acreditó con las capturas de pantalla del correo electrónico enviado y que están visibles a foja 33 treinta y tres y 34 treinta y cuatro de autos.

Al respecto, cabe hacer las siguientes precisiones.

En primer lugar, en el caso concreto se advierte que la Directora de Compras del sujeto obligado en un primer momento emitió una respuesta en la que negó la existencia de la información petitionada, para posteriormente decir que la misma sí

existe, conducta que resulta contradictoria, por lo que es pertinente hacer de su conocimiento que para efecto de otorgar una respuesta a una solicitud de información, con independencia de su sentido, los sujetos obligados deben actuar con apego al artículo 153 de la Ley de Transparencia y realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada:

*“**ARTÍCULO 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Por lo que a través de esta resolución, se **EXHORTA** a la Directora de Compras del sujeto obligado, a que en la atención de las solicitudes de información que le sean turnadas a su área, realice siempre una búsqueda exhaustiva y razonable de la información petitionada previo a emitir su contestación, con independencia del sentido en que la emita.

Por otra parte, al seguir las instrucciones que la autoridad proporcionó en su respuesta en alcance para acceder a la información petitionada, ya que según su dicho la misma se encontraba publicada en el portal de internet del Ayuntamiento, esta Comisión accedió y si bien sí observó que se despliegan las pantallas que el sujeto obligado acompañó a su informe, también observó que no se encuentra publicada la información relativa a “las versiones públicas de las propuestas técnicas y de todos y cada uno de los que hayan intentado participar o concursar”.

Se afirma lo anterior, toda vez que al ingresar al rubro denominado “presentación de propuestas”, el documento que se encuentra cargado es el acta de la sesión en la que se presentaron las propuestas técnicas, no así las propuestas, que es lo que pidió el recurrente, como se muestra de manera ilustrativa a continuación la pantalla desplegada y la primer hoja del documento denominado

“ACTA-DE-PRESENTACIÓN-DE-PROPUESTAS-MSLP-04-2019.pdf”, mismo que consta de 07 siete páginas:

The image shows a screenshot of a procurement portal on the left and a scanned document page on the right. The portal interface includes a navigation menu with items like 'Convocatoria', 'Bases', 'Detalles de pago', 'Licitación es estatal', 'Presentación de propuestas', 'Anuncios a la publicación', 'Anuncios', 'Junta de aclaraciones', and 'Fallo'. The 'Presentación de propuestas' item is highlighted with a yellow box. To the right of the portal are three banners: the top one for '22 y 23 DE NOVIEMBRE', the middle one for 'San Luis' with the municipal coat of arms, and the bottom one for 'ATENCIÓN CIUDADANA' with a megaphone icon.

The scanned document page is titled 'ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA'. It contains the following text:

Que se elabora conforme a lo estipulado en los artículos 5, 31, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

1. Lugar y fecha:
En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las **10:00** horas del día **4 de abril del 2019**, se reunieron en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, ubicada en la planta alta de la Unidad Administrativa Municipal sita en Boulevard Salvador Nava Martínez 1580, colonia Santuario en San Luis Potosí, S.L.P., las personas morales y los servidores públicos cuyos nombres, cargos y firmas aparecen al final de la presente acta.

2. Preside el acto.
Con fundamento en lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., preside el presente acto el Lic. Oscar Valle Portilla, Oficial Mayor, en su carácter de Coordinador del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

3. Motivo: realizar el evento de presentación de propuestas y apertura técnica correspondiente a la convocatoria de la Licitación Pública Estatal número **MSLP-04-2019**, objeto del procedimiento: Servicio de atención médica y hospitalaria para personal del H. Ayuntamiento y sus beneficiarios, solicitado por la Dirección de Servicios Médicos, cuya contratación será pagada por medio de recursos propios del Municipio de San Luis Potosí.

4. Licitantes asistentes:
Se encuentran presentes dos licitantes cuya denominación social se informa a continuación, y de cuyos representantes, en este acto, se reciben los sobres de las propuestas técnica y económica:

At the bottom of the page, there are logos for 'H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2018-2021' and 'GOBIERNO MUNICIPAL SAN LUIS POTOSÍ'. The footer text reads 'LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL MSLP-04-2019' and 'PÁGINA 1 DE 5'. There are several handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, and a large blue arrow pointing to the right at the bottom.

Por lo cual, se modifica la respuesta otorgada para que la autoridad entregue al particular la información consistente en: VERSIONES PÚBLICAS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y DE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE HAYAN INTENTADO PARTICIPAR O CONCURSAR PARA OBTENER EL CONTRATO DE SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO.

6.1. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Entregue al particular la información consistente en: VERSIONES PÚBLICAS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y DE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE HAYAN INTENTADO PARTICIPAR O CONCURSAR PARA OBTENER EL CONTRATO DE SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO.

6.2. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

6.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.5. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

COMISIONADA

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

COMISIONADA PRESIDENTE

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

SECRETARIA DE PLENO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.